

RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 772/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 18/17, a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 010 de fecha 06 de enero de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota de fecha 18 de setiembre de 2015, por la cual la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., solicita al SENAVE, un análisis de control de calidad del producto FICHEN 25 FS (Fipronil 25%), con N° de Registro 4334 y Libre Venta 4289 de Fabricante Zhejiang E-tong Chemical Co., Ltd, la misma fue fabricada en fecha 29/06/14 y vence el 28/06/16, con número de lote 20140629 e importada con el N° de Apim 182133.

Que, por Memo DLQ 280/15 del 02 de noviembre de 2015, el Departamento de Laboratorios Químicos de la Dirección de Laboratorios, informa que los resultados de los ensayos realizados en el Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícola, revelan que el principio activo FIPRONIL, se encuentra por debajo del rango establecido por la FAO para la concentración al 25% (23,50 – 26,50%) ya que se cuantificó al 20,95%. Cabe mencionar que dicho ensayo fue realizado por 2 analistas diferentes y en 2 equipos diferentes, encontrándose en todos los casos la cuantificación del principio activo por debajo del rango FAO. Este resultado confirma el resultado comunicado en fecha 22/05/15, por memorando



RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

DLQ N° 115/15, por el cual se remitió el informe de Resultados de Ensayos N° LCC/1228/15, con los resultados fuera de rango para la cuantificación del principio activo FIPRONIL, en la muestra de FICHEN 25 FS de lote 20140629, correspondiente al APIM N° 182133, muestreada de la OPI Villeta, cuantificando en ese entonces 21,16%.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 536/15, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa cuanto sigue: *“...remitir los antecedentes del producto FICHEN 25 FS (Fipronil 25%), de la entidad comercial Glymax Paraguay S.A., con N° de registro SENAVE 4334, y N° de Libre Venta 4289, con fabricante Zhejiang E-Tong Chemical Co. Ltd., con N° de APIM 182133, el cual ha ingresado por el puerto de Villeta, con el lote N° 20140629, en una cantidad de 1000 bidones de 5L., de contenido neto de 5000 L. Se remiten los mismos...debido a que la citada muestra ha arrojado un resultado fuera de la tolerancia establecida por FAO (25%), mínimo 23,50% y máximo 26,50%”.*

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1342/15 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por el cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del SENAVE”* y de la Resolución N° 1592/94 *“Por la cual se establece el nuevo procedimiento para el análisis de control de calidad de los plaguicidas importados y de aquellos formulados en el país”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 010 de fecha 06 de enero de 2016.

Que, a fs. 21 de autos obra el A.I. N° 08/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma de GLYMAX PARAGUAY S.A., en base a las disposiciones de la Resolución N° 010 de fecha 06 de enero de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho



RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

A.I. en fecha 10 de febrero de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 23.

Que, a fs. 24 de autos obra el escrito presentado por la Abogada Brigitte Urbieta de Clerk, en representación de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., manifestando cuanto sigue: *“...la firma GLYMAX PARAGUAY S.A. es una empresa posicionada en el mercado nacional desde hace 15 años con registros de productos y un mercado expansivo...En descargo formulo las siguientes manifestaciones: 1.- No se ha registrado una sola denuncia en relación al comportamiento y rendimiento del producto importado y comercializado en su totalidad a la fecha de la instrucción del presente sumario, lo cual también posiciona a mi principal en una notoria situación de indefensión además de la inoficiosidad del presente sumario; 2.- El presente sumario se funda en el resultado de supuestamente dos muestras del mismo lote de producto de suspensión concentrada, o sea, en dos informes de resultados de ensayos realizados en tiempos distintos, de extracción e identificación de muestras, y cuyos resultados fueron comunicados por medio del presente sumario, en el primero de los casos después de más de un año, y en el segundo después de 5 meses de la importación del producto; 3.- Debe entenderse que son productos estacionales y de demanda masiva para el tratamiento de semillas de soja y que a la fecha ya se hallan totalmente agotados y aplicados a las semillas; 4.- El producto sin embargo ha pasado por otros análisis paralelos de calidad que ha realizado la Empresa en laboratorios de reconocida solvencia en base a unidades de productos y muestras del mismo que la empresa se reserva en caso de reclamos; 5.- El producto FICHEN 25 FS (fipronil 25%) es una suspensión concentrada y con el aditivo de un colorante a los efectos de su uso para el tratamiento de semillas conforme a las normativas del SENAVE; 6.- Las suspensiones concentradas tienden a precipitar normalmente por lo cual la indicación para su uso recomienda la agitación previa del producto a los efectos de restablecer homogeneidad, la sola omisión de este proceso, en el momento de la extracción de la muestra como del análisis puede acusar diferencias en el resultado de los mismos; 7.- Una regla básica de las buenas prácticas recomienda el análisis inmediato posterior a su extracción. En caso del presente sumario, estas reglas no se cumplieron conforme se ilustra a continuación y que surgen de los informes de los resultados de los ensayos; a) LCC 1228/15: En fecha 07/10/2014 fue extraída la muestra que fue recepcionada en el laboratorio en 27/11/2014 (un mes 20 días después de su extracción) y analizados SEIS MESES DESPUES en fecha 06/05/2015 y el informe respecto al resultado del mismo se emitió luego de 13 días de haberse realizado el análisis (19/05/2015); b) Lo antes ilustrado demuestra que el proceso de análisis de un producto desde la extracción de la muestra hasta la emisión de un resultado no se realizó en forma inmediata para minimizar el margen de error, sino más de SIETE MESES; sin embargo, este producto*

RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

luego de siete meses y sin la garantía de la debida custodia de la muestra y de la conservación del producto arrojo un resultado de 21,16 %; c).- En cuanto al informe del resultado de ensayos LCC/2444/15 sobre la supuesta muestra DL-01-1274/15 que conforme consta en dicho informe no tiene especificado fecha de muestreo, la muestra fue recepcionada en fecha 16/09/2015 y analizado el 28/10/2015, LUEGO DE CASI DOS MESES, que arroja un resultado de 20,95%. Las condiciones especiales antes mencionadas demuestran que el resultado de las pruebas arrojan de hecho resultados diferentes que fundadamente pueden obedecer a la falta de homogeneidad de la muestra extraída y analizada y/o a la incidencia de factores externos, sin perjuicio de los errores humanos que pudieron existir en el manejo y asentamiento de los datos en el informe respectivo... Mi mandante dentro de la política de calidad que implementa, acostumbra a realizar análisis periódicos de los productos que importa en laboratorios privados. En relación al caso que nos ocupa, se han realizado tres análisis del mismo producto en laboratorios nacionales, cuyos resultados arrojaron los siguientes resultados, conforme consta en los certificados de análisis que se adjuntan: 1.- Certificado de análisis emitido por el Laboratorio de control de calidad de AGROFUTURO PARAGUAY S.A. el 14/07/2015, RESULTADO: 25,8 %. 2.- Informe de ensayo de Agroquímicos realizado en el Centro Tecnológico Agropecuario del Paraguay, fundación NIKKEI- CETAPAR del 14/07/2015 RESULTADO: 26,38%. 3.- Informe de ensayo de Agroquímicos realizado en el Centro Tecnológico Agropecuario del Paraguay, fundación NIKKEI- CETAPAR del 12/02/2016 RESULTADO: 26,23 %. 4.- Certificado de análisis del producto emitido por el fabricante en origen de fecha 16 de julio de 2014.- RESULTADO: 25,1 %. No obstante lo manifestado antecedentemente, ante la promoción del presente sumario, mi mandante ha comunicado esta situación al fabricante, quien contestó en fecha 17/02/2016 que en atención a lo denunciado, ha remitido la muestra del lote en cuestión a un laboratorio independiente que ha testado el producto y ha arrojado una concentración de 24,8% lo cual demuestra que atendiendo la fecha de producción del Lote en cuestión 29/06/2014 a febrero de 2016 el producto mantiene su calidad considerando la estacional degradación del producto de la FAO...”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 26 de abril de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; declara la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 29 de abril de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 52.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 20 de junio de 2016, el Juzgado de Instrucción dispone que la Dirección de Laboratorios del SENAVE haga entrega en fecha 01 de julio de 2016, de tres muestras del producto FICHEN 25 FS, lote 20140629, correspondiente a la APIM N° 182133, a la representante legal y al asesor técnico de la empresa GLYMAX PARAGUAY S.A., Abg. Brigitte Urbietta de Clerk e Ing. Agr. Vicente Mangano. Igualmente, dispone que la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., informe al Juzgado el destino del lote 20140629, cuya cantidad es de 1000 bidones de 5 litros cada uno, en un plazo de 3 días hábiles.

Que, a fs. 56 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

Que, en fechas 29 y 30 de junio de 2016, respectivamente, fue notificada la providencia de fecha 20 de junio de 2016 a la representante legal de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A. y a la Dirección de Laboratorio, conforme consta en las cédulas de notificación obrantes a fojas 58 y 59 de autos.

Que, por Nota DL-08 de fecha 30 de junio de 2016, la Dirección de Laboratorios manifiesta que el Laboratorio de Control de Calidad de Insumos Agrícolas cuenta con una sola muestra del Producto Fitosanitario de nombre comercial FICHEN 25 FS, de lote 20140629 con APIM N° 182133, en envase de plástico de 5L, conteniendo aproximadamente 4 L de producto y que por consiguiente dicha muestra constituye la contramuestra para el Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícola y que solo podría hacerse entrega de 03 (tres) muestras de 250 ml cada una a la empresa GLYMAX PARAGUAY S.A. Además, expresa que no considera adecuado el procedimiento dispuesto, debido a que el SENAVE pierde la custodia de la muestra al entregar directamente a la empresa sumariada para que esta a su vez remita a un Laboratorio externo para los ensayos de control de calidad.

Que, a fojas 63, obra el escrito presentado por la representante legal de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., en el cual manifiesta que reitera al Juzgado de Instrucción que la partida de 5000 litros del producto FICHEN 25 FS ya fueron comercializados al tiempo de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

notificarse el presente sumario, dado el tiempo transcurrido desde su importación y la notificación del sumario.

Que, por Providencia de fecha 18 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción dispone que la Dirección de Laboratorios del SENAVE haga entrega en fecha 20 de julio de 2016, de tres muestras del producto FICHEN 25 FS, lote 20140629, correspondiente a la APIM N° 182133, a la representante legal y el asesor técnico de la empresa GLYMAX PARAGUAY S.A., Abg. Brigitte Urbietta de Clerk e Ing. Agr. Vicente Mangano.

Que, dicha providencia fue notificada a la representante legal de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A. y a la Dirección de Laboratorios en fecha 19 de julio de 2016, respectivamente, conforme consta en las cédulas de notificación obrantes a fojas 65 y 66 de autos.

Que, por Providencia de fecha 19 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, por Providencia de fecha 26 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 72 de autos obra el Oficio N° 04/17, por el cual el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección de Laboratorios, como medida de mejor proveer, informar si se hizo entrega de las muestras del producto FICHEN 25 FS a la representante legal de la firma sumariada, como así también, informar sobre la metodología utilizada para realizar las muestras del producto FICHEN 25 FS.

Que, por Memorando DLQ N° 073 de fecha 17 de mayo de 2017, la Dirección de Laboratorios, informa que no fueron retiradas del laboratorio las muestras del producto FICHEN 25 FS por parte de la firma sumariada y en cuanto a la metodología utilizada para realizar las tomas de muestras, informa que el muestreo de productos fitosanitarios en puntos

RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

de ingreso, corresponde a los inspectores fitosanitarios, dependientes de la Dirección de Operaciones y que las muestras del producto FICHEN 25 FS, llegaron al laboratorio sin fraccionar, en su presentación original, bidones plásticos de 5 litros. Adjuntan, el informe original de resultados de ensayos N° 2444/2015 y una copia certificada por el Director de Laboratorios del informe de resultados de ensayos N° 1228/15.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por el cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del SENAVE"*, dispone en su Artículo 23.- *"El solicitante de registro de plaguicidas, sean estas personas físicas o jurídicas, presentará en el SENAVE una solicitud con la información requerida en el formulario de SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O PRODUCTOS FITOSANITARIOS la que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá ir acompañada de: ...c) Muestras del producto comercial, debidamente identificadas, en embalajes sellados y lacrados, acompañadas del certificado de análisis de origen, que serán remitidas al laboratorio para el análisis de control correspondiente y cuyo resultado deberá ser adjuntado al dossier del producto (dos muestras para análisis en laboratorio de 250 gr c/u)"*.

Que, de las constancias de autos resulta que la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., ha importado 5.000 litros del producto de nombre comercial FICHEN 25 FS, con N° de Registro 4334 y Libre Venta 4289, individualizado con el lote N° 20140629, que la partida ha ingresado al territorio nacional por el puerto Villeta, de la cual se tomó muestra en el Punto de Ingreso, arrojando el siguiente resultado **21,16%**, conforme consta en el Informe del Resultado de Ensayo N° LCC/1228/15. Posterior a esto, la firma GLYMAX PARAGUAY S.A. solicitó la realización del ensayo de control de calidad de plaguicidas, arrojando según el Informe de Resultados de Ensayos N° LCC/2444/15 que el producto de nombre comercial FICHEN 25 FS, cuyo principio activo es FIPRONIL, se encontraba por debajo del rango establecido por la FAO para la concentración al 25 % (23,50 – 26,50%), ya que se cuantificó según el informe al **20,95 %**.

Que, en su defensa la representante legal de la sumariada ha manifestado que el producto FICHEN 25 FS (fipronil 25%) es una suspensión concentrada, con un aditivo de un

RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

colorante a los efectos de su uso para el tratamiento de semillas conforme a las normativas del SENAVE y que las suspensiones concentradas tienden a precipitar normalmente por lo cual la indicación para su uso recomienda la agitación previa del producto, a los efectos de restablecer su homogeneidad, la sola omisión de este proceso, en el momento de la extracción de la muestra como del análisis, puede acusar diferencias en el resultado de los mismos. Así también, manifiesta que una regla básica de las buenas prácticas recomienda el análisis inmediato posterior a su extracción, reglas que según la representante legal no se cumplieron, considerando que los informes de los resultados de los ensayos LCC 1228/15 y LCC/2444/15, en cuanto al primero, la muestra fue extraída en fecha 07/10/2014, recepcionada en el laboratorio el 27/11/2014 (un mes 20 días después de su extracción) y analizada seis meses después en fecha 06/05/2015 y emitiéndose el informe luego de 13 días de haberse realizado el análisis (19/05/2015), arrojando un resultado de **21,16 %**. Para el segundo ensayo, la muestra fue recepcionada en fecha 16/09/2015 y analizada el 28/10/2015, luego de casi dos meses, arrojando un resultado de **20,95 %**.

Que, analizados los documentos obrantes en el expediente, tales como: los informes de Resultados de Ensayos N°s. LCC 1228/15 y LCC/2444/15, el Memorando DLQ 280/15 del Departamento de Laboratorios Químicos; el escrito presentado por la representante legal de la sumariada; el certificado de registro del producto FICHEN 25 FS y la solicitud de APIM N° 182133, se observa que los resultados de los informes del lote N° 20140629 del producto FICHEN 25 FS, importado por la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., arrojaron porcentajes inferiores a lo registrado, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 23 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06, el cual dispone que las solicitudes de registro tendrán carácter de declaración jurada, y la empresa GLYMAX PARAGUAY S.A., ha registrado el producto FICHEN 25 FS, con el ingrediente activo fipronil al 25%, sin embargo, ha importado un producto con una concentración inferior a la registrada, en cuanto a las muestras tomadas en punto de ingreso arrojó el siguiente resultado: **21,16 %**, en cuanto a las muestras otorgadas por la firma el siguiente resultado: **20,95 %**.

Que, el Manual sobre elaboración y empleo de las especificaciones de la FAO y de la OMS para plaguicidas establece claramente que las sustancias activas en grado técnico, una



RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

vez determinado el porcentaje promedio, no deben ser inferiores. Se prefiere siempre que sean lo más puro posibles para facilitar la formulación y reducir la toxicidad.

Que, la representante legal de la sumariada ha hecho varias objeciones en cuanto a la toma de muestras, recepción, análisis y elaboración de los respectivos Informes de Resultados de Ensayos N°s. LCC 1228/15 y LCC/2444/15, en razón de que no se cumplió con una regla básica de las buenas prácticas, la cual recomienda el análisis inmediato posterior a su extracción; sin embargo, no ha redargüido de falsos los Informes de Resultados de Ensayos N°s. LCC 1228/15 y LCC/2444/15. En atención a ello, es importante recordar lo dispuesto por el Código Civil Paraguayo (C.C.P) que en su Artículo 383 dice: *“El instrumento público hará plena fe mientras no fuere argüido de falso por acción criminal o civil, en juicio principal o en incidente, sobre la realidad de los hechos que el autorizante enunciaré como cumplidos por él o pasados en su presencia”.*

Que, igualmente, el Artículo 385 del C.C.P expresa: *“Los instrumentos públicos hacen plena fe entre las partes y contra terceros:*

a) en cuanto a la circunstancia de haberse ejecutado el acto;

b) respecto de las convenciones, disposiciones, pagos, reconocimientos y demás declaraciones contenidas en ellos; y

c) acerca de las enunciaciones de hechos directamente relacionados con el acto jurídico que forma el objeto principal”.

Que, si bien la representante legal de la sumariada ha presentado tres resultados de análisis del producto de nombre comercial FICHEN 25 FS, realizados por laboratorios nacionales, los cuales arrojaron resultados superiores (**25.8%** y **26.38 %**) a los del Laboratorio del SENAVE, hay que considerar que los mismos son copias simples y que además en algunos consta el número de lote y en otros no, por lo que el Juzgado sostiene que los resultados de los mismos no pueden ser tenidos en cuenta a la hora de comparar con los resultados obtenidos por el Laboratorio del SENAVE, cuyos informes son oficiales y constituyen instrumento público, al ser realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, se llega a la conclusión de que la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., ha importado 5.000 litros del producto de nombre comercial FICHEN 25 FS (fipronil 25%), con una concentración del principio activo menor a la registrada en el SENAVE y autorizada por la APIM N° 182133. En atención a los Informes de Resultados de Ensayos N°s. LCC 1228/15 y LCC/2444/15, se tiene que el lote N° 20140629 del producto FICHEN 25 FS, tenía una concentración del principio activo de **21,16 %** y **20,95%**, respectivamente, es decir que en ambos casos el resultado no corresponde a lo registrado **25 %**; por lo que se colige que la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., ha importado el producto denominado FICHEN 25 FS (fipronil 25%) a un porcentaje no registrado, lo que constituye un producto no registrado; hecho que el Juzgado de Instrucción considera falta grave.

Que, la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., es una empresa importadora y comercializadora, registrada al efecto en el SENAVE; motivo por el cual está obligada a conocer y cumplir las normativas vigentes en la materia, siendo la misma responsable de la calidad de productos registrados e importados.

Que, la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., tiene como actividad habitual la importación de productos fitosanitarios conforme lo manifiesta en su descargo, de que es una empresa posicionada en el mercado nacional desde hace más de 15 años con registros de productos y un mercado expansivo, lo cual implica el conocimiento de las reglamentaciones vigentes al respecto.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 18/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, de importar 5.000 litros del producto FICHEN 25 FS (fipronil 25%), a un porcentaje inferior a lo registrado, lo que constituye un producto no registrado, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 23 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”* enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar